



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 SET 2012

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado

RESOLUCION JEFATURAL Nº 1472 -2012-GRC/GA/JPECPYPPNP

Callao, 26 SET. 2012

VISTOS:

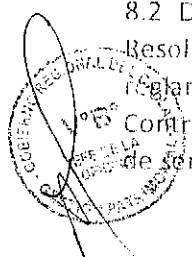
Escritos signados con Hoja de Ruta Nº 017877, de fecha 25 de junio del 2012, Hoja de Ruta Nº 025257, de fecha 11 de setiembre del 2012, presentados por el adjudicatario Nicolas Estuardo Santos Ochoa, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural Nº 899-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 7 de junio del 2012, Carta Nº 420-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, y el Informe Nº 311-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP-aims; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicatarios, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores..., disponiendo en su **artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato...; y estableciendo en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO...**

8.2 Dentro del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante el cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato...; entendiéndose que el Reglamento citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIANOMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mediante Decreto Supremo N° 002-2007 VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

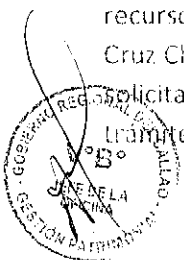
Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 899-2012-GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 7 de junio de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado NICOLAS ESTUARDO SANTOS OCHOA, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. J, Lte. 11, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01028697, por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se notificó al administrado el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado presenta mediante Hoja de Registro N° 017877 de fecha 25 de Junio del 2012, presenta recurso administrativo, no especificando la clase de recurso que interponía, ni estando suscrito por su abogado patrocinante por lo que mediante Carta N° 420-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, notificada el 7 de Setiembre del 2012, se le requiere para que precise su recurso y sea autorizado por abogado, en el plazo de dos días hábiles;

Que, mediante Hoja de Registro N° 025257 de fecha 11 de Setiembre del 2012, presentó Recurso Administrativo de Reconsideración a la Resolución N° 899-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP; dentro del plazo otorgado para subsanar;

Que, mediante la presente se procede a merituar la Hoja de Registro N° 017877 de fecha 25 de Junio del 2012, y, Hoja de Registro N° 025257, de fecha 11 de Setiembre del 2012, mediante las cuales manifiesta que, se le devuelva la inversión efectuada que por derecho le corresponde, además manifiesta que es poseionario del bien inmueble, que no construyó sobre el lote por no haber accedido a un crédito financiero, que no realizó el cambio domiciliario en su DNI, por ser de bajos recursos económicos, que en la diligencia de inspección ocular se encontró a German Julian Santa Cruz Chavez, quien es un familiar suyo que se encontraba de visita, que pagó la cuota inicial y cuotas solicitadas a fin de adquirir el lote, encontrándose inscrito en Registros Públicos, solicita se de trámite al Recurso de Reconsideración;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



26 SET. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRU
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL Nº 1472-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP

Que, el artículo 208º de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)".

Que, de autos se observa que, el recurso de vistos, fue interpuesto por la parte impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural Nº 899-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 7 de junio de 2012, según cargo de notificación de fecha 12 de junio de 2012;

Que, sin embargo de los argumentos esgrimidos por la impugnante, en las Hojas de Rulas Nº 017877 y 025257; se aprecia que no constituyen medio probatorio que puedan ser valorados como prueba nueva, si el administrado manifiesta que en la inspección realizada a quien se encontró fue a un familiar, no anexando documento que acredite el vínculo consanguíneo o de afinidad que manifiesta, considerándose que en el presente recurso de reconsideración se deben de anexar medios probatorios nuevos, consecuentemente no se ha acreditado el supuesto legal contenido en el artículo 5º de la Ley No. 28703, al no existir medio probatorio que pueda ser valorado como prueba nueva, correspondiera declarar improcedente el presente Recurso de Reconsideración;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ÚNICO ARTÍCULO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por NICOLAS ESTUARDO SANTOS OCHOA, contra la Resolución Jefatural Nº 899-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 7 de junio de 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. J, Lte. 11, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral Nº P01028697, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Angel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec